



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO URREA BOHORQUEZ Y OTRA
CAUSANTE	ALFONSO URREA BEJARANO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00090 00.
ASUNTO	AUTO ORDENA PERMANECER EN SECRETARIA

Mediante proveído de fecha septiembre 28 de 2023, se ordenó el requerimiento al apoderado de la parte actora para de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, realizara la notificación del requerimiento que conforme al art. 492 CGP se dispuso en el proveído que dio apertura a la sucesión, a los herederos PETRONILA URREA BOHORQUEZ, MARIA LUISA URREA BOHORQUEZ, IRENE URREA BOHORQUEZ Y GREGORIA URREA BOHORQUEZ, de lo cual debía allegar evidencia.

Así mismo, se corrió traslado al profesional del derecho de las solicitudes de reconocimiento dentro del sucesorio presentadas por los señores MARGERY RAMIREZ BOHÓRQUEZ y ADOLFO JOSÉ BOHORQUEZ, archivos **37** y ss. y **50** y ss., quienes acreditan ser hijos de la señora MARIA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ ya fallecida, hija de la señora IRENE BOHORQUEZ también fallecida, esposa del hoy causante GREGORIO URREA BEJARANO, para que se pronunciara, teniendo en cuenta que el proceso se inició únicamente respecto del causante GREGORIO URREA BEJARANO.

Como de la documentación allegada al proceso se advierte la sociedad conyugal conformada por los esposos IRENE BOHORQUEZ Y GREGORIO URREA BEJARANO, quienes contrajeron nupcias por el rito católico en octubre 12 de 1931, archivo 051, configurándose la sociedad de bienes entre cónyuges dado el hecho del matrimonio (artículo 180 C. Civil), circunstancia que se omite en la demanda y que, ante el silencio del apoderado de la actora al requerimiento, se dispone que el proceso permanezca en la secretaria del juzgado para la contabilización del término del desistimiento tácito, toda vez que no es le es posible al Despacho el adelantamiento de oficio, pues se reitera se pueden estar vulnerando derechos de terceros.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115b5308b5540dec17dbe5280464f449648b30ec3f9f93c71478d84a1a5880f**

Documento generado en 01/02/2024 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>